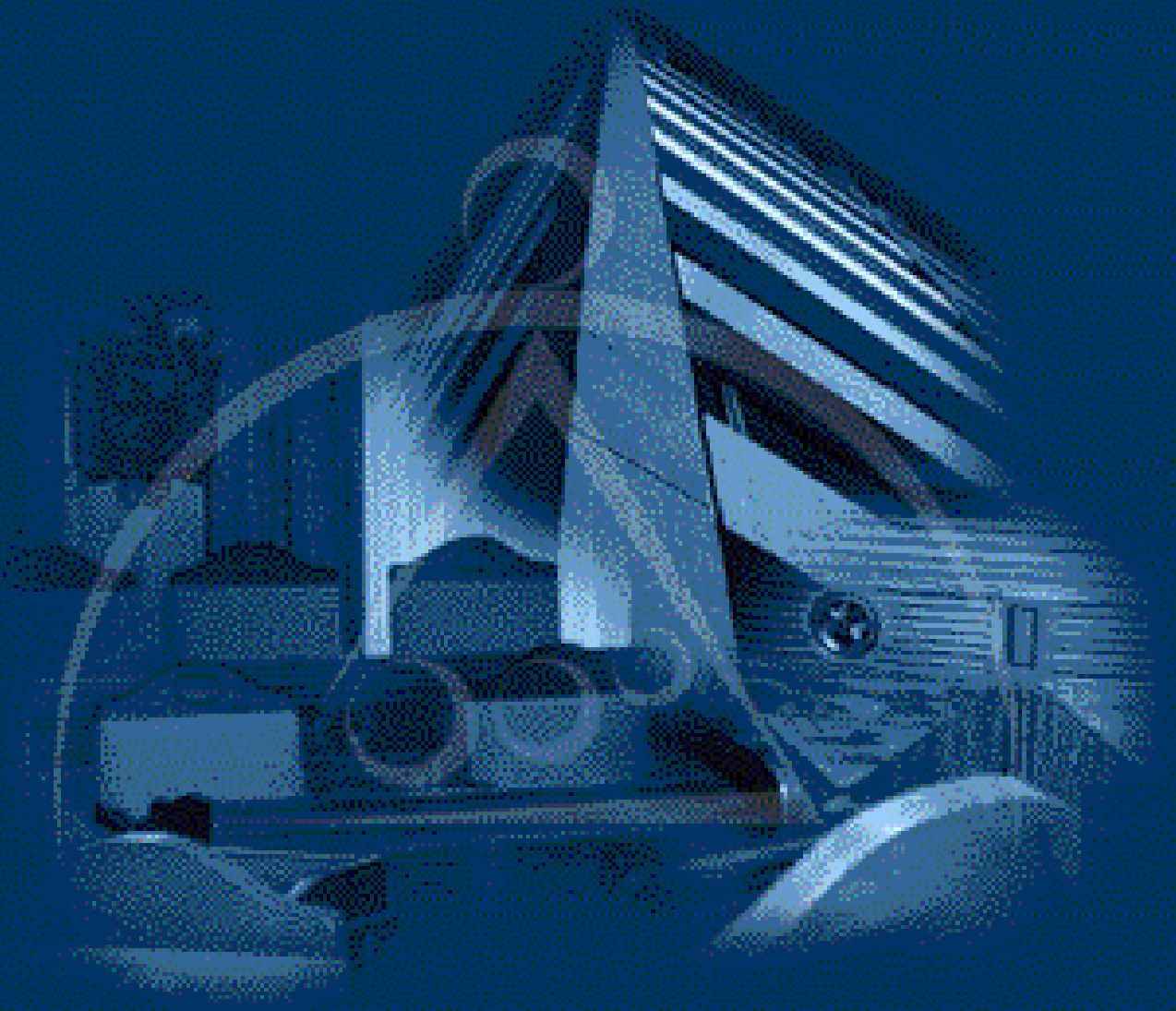


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

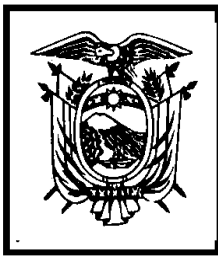


Registro Oficial

Año II - Quito, Miércoles 12 de Septiembre de 2007 - Nº 168



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 12 de Septiembre del 2007 -- N° 168

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
EXTRACTOS:		DECRETOS:	
28-221 Proyecto de Ley Reformatoria a los artículos 21 y 24 de la Ley Orgánica de Educación	2	585-A Extiéndese por sesenta días más el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 441 publicado en el Registro Oficial N° 121 del 6 de julio del 2007	7
28-222 Proyecto de Ley de Transplante de Organos	3	593 Expítese la reforma al Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal	7
28-223 Proyecto de Ley de Creación de la Unidad Coordinadora para la Prevención, Mitigación y Atención de los Desastres Provocados por el Volcán Tungurahua	3	594 Nómbrase al Capitán de Navío-EM. Alfredo Mauricio Alvear Oramas, Oficial de Enlace de Navsout, integrando el Estado Mayor en Estados Unidos de Norteamérica	8
28-224 Proyecto de Ley de Fomento para el Desarrollo Industrial, Artesanal y Turístico de la provincia de Bolívar	4	595 Dase de baja a varios oficiales de las Fuerzas Armadas	8
28-225 Proyecto de Ley Orgánica de Control de Precios y Calidad	4	596 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CAPT. PLTO. AVC. Cristóbal Hernán Charvet Montúfar	8
28-226 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación	5	597 Promuévese al inmediato grado de Subteniente a varios cadetes de la Promoción N° 107	9
28-227 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Provincial (FONDEPRO)	5	598 Promuévese al grado de Teniente a varios oficiales	10
28-228 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de la Juventud	6		
28-243 Proyecto de Ley Orgánica de Responsabilidad Social en los sectores de Educación y Salud	6		

	Págs.		Págs.
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		181	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal, ubicado en la provincia de Imbabura 22
72	Apruébase la reforma del Estatuto de la Fundación "El Arca" Hogar para Niños, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo 11	182	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi, ubicado en la provincia de Chimborazo 24
MINISTERIO DE TURISMO:			
20070083	Apruébase el Estatuto de la Fundación Mindo Turismo "Reserva los Gallos de la Peña", con domicilio en la ciudad de Mindo, provincia de Pichincha 11	CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS:	
20070084	Ejecútase la demolición del bien inmueble denominado "Area Recreacional N° 1", ubicado en el cantón Baños de Agua Santa de propiedad de este Ministerio 12	11-CI-21-VIII-2007	Apruébase el Plan de Control Total de Especies Introducidas 26
20070085	Apruébase el Estatuto de la Fundación de Apoyo al Desarrollo Turístico El Colorado de la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro 13	12-CI-21-VIII-2007	Establécese como política de cumplimiento obligatorio que toda aeronave pública o privada, para viajar a la provincia de Galápagos, partirá de un aeropuerto que exista el control sanitario del Sistema de Inspección y Cuarentena ... 27
20070086	Apruébase el Estatuto de la Fundación Los Umawa, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos 13	CORREOS DEL ECUADOR:	
20070087	Dase por terminado el Proyecto Cuenta Satélite de Turismo 14	2007 114	Autorízase la elaboración de la resolución a fin de que se lleve a efecto el remate en sobre cerrado de los vehículos 28
20070088	Apruébase el Estatuto de la Asociación de Hoteles de Quito Metropolitano -HQM- 14	2007 115	Créase una Agencia de Correos del Ecuador en el cantón Jipijapa 29
20070089	Apruébase el Estatuto de la Fundación Apaika Pee, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
20070090	Apruébase el Estatuto de la Corporación Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil (BVCG), con domicilio en la ciudad de Guayaquil 15	155	Modifícase la Orden Administrativa CRT11-001.2 del Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil ... 29
RESOLUCIONES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		-	Cantón Milagro: De organización y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 33
144	Delégase atribuciones al Director Regional de Loja y Zamora Chinchipe 16	-	Cantón Morona: Que declara al cantón como zona rural fronteriza para efectos educativos 39
146	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno" ubicado en la provincia de Galápagos 18	CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE:	"REFORMATORIA A LOS ARTICULOS 21 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION".
		CODIGO:	28-221.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 21-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Desde tiempo atrás y concretamente en el Ecuador, se viene acentuando el tema de la privatización de la educación, lo que se refleja claramente en los sectores preprimario, primario y secundario. La eficiencia del Estado en cuanto a educación, está por demás cuestionada. en cambio la educación privada es la que mayor servicio y eficiencia presta: lo paradójico es que no todos los ecuatorianos están en condiciones de optar por la educación privada para sus hijos.

OBJETIVOS BASICOS:

El propósito es frenar el abuso y corregir problemas que la propia Ley de Educación ha permitido por sus debilidades. Prohibir que en los centros de educación fiscal, particular o fisco-municipal se obligue a tener varios uniformes para los alumnos o, pedir continuamente cuotas a los padres de familia con cualquier pretexto.

CRITERIOS:

Se precisa también como algo necesario, la elaboración de las listas de útiles y libros, para todo establecimiento educativo, que debe ser fijado por el Ministerio de Educación y no como se lo hace en el sector privado, manejando como un negocio lucrativo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Concretamente en nuestro país, se viene practicando el transplante de órganos como una utilización terapéutica, consistiendo básicamente en sustituir un órgano dañado o enfermo o su función, por otro sano. Aunque no existe una información completa o estadística al respecto, la mayoría de los trasplantes que se practican en el Ecuador, son hechos a nivel de familiares o amigos del receptor o del donante.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario ampliar el concepto de donación, para no solo considerar la voluntad del donante, lo cual lleva a establecer dos tipos de donación: voluntaria y permitida. Donación voluntaria es aquella en que el donante está vivo y por su propia voluntad decide donar un órgano cualquiera; en cambio, en la donación permitida el donante ha fallecido, ha sido declarado muerto y la extracción de sus órganos sirve para fines terapéuticos.

CRITERIOS:

Ante todo, la donación es un acto por el cual y mediante el cual se puede salvar una vida. La extracción de órganos humanos procedentes de donantes vivos o fallecidos, se realizará con finalidad terapéutica, es decir, con el propósito de favorecer la salud o las condiciones de vida de un receptor. En todo caso, la utilización de órganos humanos, deberá respetar los derechos fundamentales de la persona y los postulados éticos de la investigación biomédica.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE TRANSPLANTE DE ORGANOS".

CODIGO: 28-222.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 21-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-08-2007.

NOMBRE: "DE CREACION DE LA UNIDAD COORDINADORA PARA LA PREVENCION, MITIGACION y ATENCION DE LOS DESASTRES PROVOCADOS POR EL VOLCAN TUNGURAHUA".

CODIGO: 28-223.

AUSPICIO: H. LAURA VIMOS TOCTAQUIZA.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 21-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El proceso eruptivo de los últimos diez años del volcán Tungurahua, ha producido enormes efectos negativos, principalmente en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, sepultando varias poblaciones asentadas en las faldas del volcán, devastando sus campos y destruyendo su producción agrícola.

OBJETIVOS BASICOS:

Es deber del Estado velar por la seguridad de todos los habitantes del territorio ecuatoriano, y en el presente caso de toda la población que durante estos diez años ha sido afectada por las erupciones del volcán Tungurahua, por lo que es necesario crear una Unidad Coordinadora que genere políticas, planes y programas para la prevención, mitigación y atención de los desastres provocados por los procesos eruptivos del indicado volcán.

CRITERIOS:

Los efectos de las erupciones, han superado las capacidades de las instituciones dedicadas al cuidado de la salud, de la educación y bienestar social existentes en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, por lo que la población afectada sufre la lenta atención en todas las acciones, incluyendo la rehabilitación y reconstrucción de los desastres, como daños en tramos de las carreteras, caminos vecinales, desaparición de puentes, obras de ingeniería eléctrica, de agua potable, etc.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, ARTESANAL y TURISTICO DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR".

CODIGO: 28-224.

AUSPICIO: H. RAMSSES TORRES ESPINOSA.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 21-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-08-2007.

FUNDAMENTOS:

En el Ecuador, en el campo social se dan aspectos críticos como la inequidad social, la pobreza y el desempleo; el tema de la pobreza es importante por cuanto el objetivo principal del proceso de desarrollo es proporcionar a la persona humana las posibilidades para la plena manifestación de su potencial. La satisfacción de las necesidades básicas, la eliminación de la pobreza son requisitos indispensables para cumplir con este objetivo.

OBJETIVOS BASICOS:

Es urgente e imprescindible dotar a la provincia de Bolívar del marco legal que promueva y fomenta su desarrollo, facilitando la instalación de industrias para la consecuente creación de plazas de trabajo, disminución del desempleo y de la migración, a través de la promulgación de la Ley de Fomento para el Desarrollo Industrial, Artesanal y Turístico de la provincia.

CRITERIOS:

Es importante reformular las estrategias d desarrollo tanto en la política económica como en las políticas sociales, que desde una perspectiva más integral, conduzcan a la redistribución de la riqueza, la generación de empleo productivo y la reactivación de la economía.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE CONTROL DE PRECIOS Y CALIDAD".

CODIGO: 28-225.

AUSPICIO: H. RAMSSES TORRES ESPINOSA.

COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO, EL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.

INGRESO: 21-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-08-2007.

FUNDAMENTOS:

A más de la vigencia de todos los preceptos y disposiciones constitucionales, no existe una norma que controle los precios de los artículos de primera necesidad, pues la ley en base a la cual se ejercía el control de los precios, fue derogada, para que estos sean fijados por el libre juego de la oferta y la demanda.

OBJETIVOS BASICOS:

La ausencia de normas que regulen los precios de los artículos de primera necesidad, dan pie a la existencia de procesos de acaparamiento, ocultación y especulación, por parte de personas inescrupulosas. En consecuencia es indispensable y urgente la expedición de una Ley Orgánica de Control de Precios y Calidad, ya que de esta manera se garantizará a las personas el derecho de disponer de bienes y servicios, públicos y privados de óptima calidad.

CRITERIOS:

En los últimos días, la prensa local ha informado del incremento de los precios de diversos productos como legumbres, vegetales, arroz, leche, entre otros, los cuales se ha atribuido a diversas causas, entre ellas, a más de factores climáticos, escasez de productos por exportaciones, acaparamiento, ocultación y especulación con el consiguiente perjuicios de las clases pobres del país.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

reforma permitirá que el Estado Ecuatoriano adopte y ponga en práctica los varios postulados que en materia educativa ha asumido como suscriptor y adherente a los instrumentos internacionales y supere la inequidad con la que se solventa al Sistema Educativo Nacional y dar los pasos iniciales para hacer realidad la Educación de Calidad.

CRITERIOS:

Evidentemente, los gobiernos del Ecuador no están cumpliendo los compromisos internacionales. y aparentemente no le interesa dar cumplimiento a mandatos como los contenidos en los literales a) y f) de la Declaración aprobada en la Quincuagésima Segunda Sesión del período de sesiones de la ONU, celebrada el 16 de abril del 2005, en la que insta a los Estados que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación sin ninguna discriminación y refuercen la condición moral y el profesionalismo del personal docente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION".

CODIGO: 28-226.

AUSPICIO: H. PATRICIO SANCHEZ YANEZ.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 21-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Entre los derechos humanos de tipo económico, social y cultural consta la educación como derecho irrenunciable de las personas y deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia, según consta en el primer inciso del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto busca cumplir con lo preceptuado en el artículo 119 de la Carta Fundamental, que dispone a las instituciones del Estado, el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. El proyecto de

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL (FONDEPRO)".

CODIGO: 28-227.

AUSPICIO: H. PATRICIO MIRANDA.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 21-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El deber del Estado es garantizar la igualdad de derechos de todos los habitantes del Ecuador, fortaleciendo el crecimiento económico de las clases más desposeídas y con menos oportunidades, sobre todo de la población que habita en el área rural.

OBJETIVOS BASICOS:

En consecuencia, conforme disposiciones constitucionales y la supremacía de las mismas, es necesario expedir las reformas en el sentido de que la asignación del 2%, que se establece en la Ley que crea el FONDEPRO, debe

calcularse del monto total de los ingresos corrientes del Presupuesto del Gobierno Central y no del monto total de los ingresos del Presupuesto General del Estado, como actualmente reza la norma; igualmente debe establecerse con claridad cuáles son los rubros que se entienden como ingresos corrientes del Presupuesto del Gobierno Central.

CRITERIOS:

Es necesario tener presente que los habitantes del sector rural son grupos humanos con inmensas necesidades insatisfechas, por lo que, el Estado debe promover, a través de sus diferentes leyes, la asignación de los suficientes recursos, una distribución equitativa de la riqueza, a fin de contribuir al mejoramiento del nivel de vida de dicha población.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CRITERIOS:

Dada la importancia que tiene la Carta, resultado de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de la juventud, es necesario que se llevan a cabo procesos encaminados al cambio, para hacer prevalecer los derechos allí insertos e incorporados a las leyes ecuatorianas en materia de juventud.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CONGRESO NACIONAL EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE LA JUVENTUD".

CODIGO: 28-228.

AUSPICIO: H. LUIS ALEJANDRO VINTIMILLA.

COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

INGRESO: 22-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La juventud es un actor de cambio y transformación social, así como una etapa con esencia propia en el proceso de desarrollo personal. Que debe ser vivida plenamente y con el ejercicio integral de sus derechos. Debe ser considerada por las instituciones públicas como actores estratégicos de desarrollo, capacitado para aportar a la construcción de un presente y un mejor futuro para todos.

OBJETIVOS BASICOS:

El Estado, a través de todos sus niveles deberá hacer prevalecer los derechos de los jóvenes, en especial de aquellos que atentan contra su integridad individual y colectiva, que evita que pueda ejercer sus derechos a plenitud, como el derecho a ser elegido; que los jóvenes tengan los mismos derechos y oportunidades al conformar las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales, con lo cual, se verá al Ecuador con pensamientos nuevos, jóvenes y renovados, sin dejar de lado las experiencias que otras edades han legado.

NOMBRE: "ORGANICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS SECTORES DE EDUCACION y SALUD".

CODIGO: 28-243.

AUSPICIO: EJECUTIVO, CALIFICADO DE URGENTE EN MATERIA ECONOMICA.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 21-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-08-2007.

FUNDAMENTOS:

A partir de la triste experiencia vivida por el país en el período 1998-2000, los esfuerzos de la autoridades de turno se centraron en la estabilización macroeconómica. Bajo un criterio eminentemente fiscalista, se satanizó todo tipo de gasto, incluso la inversión pública y en su lugar se diseñaron disposiciones que determinarían obligatoriedad de mantener un resultado fiscal que garantice el pago puntual y prioritario de la deuda pública, aún por sobre las necesidades sociales.

OBJETIVOS BASICOS:

Es imperativo modificar parcialmente las reglas macro fiscales para actualizarlas conforme al estado de las finanzas públicas ecuatorianas y poder cumplir con las necesidades de recursos que tienen los sectores de la educación y la salud. Este proyecto, mantiene la importante limitación, que es el evitar que el Ecuador vuelva a sobreendeudarse, alcanzando límites que puedan comprometer su estabilidad. Igualmente se propone garantizar un correcto financiamiento para el gasto corriente.

CRITERIOS:

La inversión en el ser humano, además de ser un fin en sí mismo, constituye la mejor política para un crecimiento de largo plazo con equidad. El Ecuador es uno de los pocos países latinoamericanos que mantiene una inversión social poco significativa por habitante, por lo que es urgente superar esta situación.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 585-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 41 publicado en el Registro Oficial número 121 del 6 de julio del 2007, se declaró el estado de emergencia por grave conmoción en todo el sistema penitenciario en el país con el propósito de que se procedan a tomar las medidas emergentes necesarias para poder remediar las deficiencias por las que atraviesa el sector;

Que el proceso de implementación de lo establecido en el antes referido decreto requiere tiempo, especialmente, por los informes que se deben de preparar, revisar y estudiar;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de República, el estado de emergencia durará sesenta días, pudiendo ser renovado cuando las causas que lo motivaron persistieren; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numerales 9, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República y literal f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Se extiende por sesenta días más el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo número 441 publicado en el Registro Oficial 121 del 6 de julio del 2007.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Gobierno y Policía, de Economía Finanzas y Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

No. 593

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 293 de abril 26 del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 79 de mayo 8 del 2007, se dictaron reformas al Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que para la aplicación de dichas reformas se ha considerado, necesario que sea la Secretaría de Ciencia y Tecnología la que establezca las prioridades de los proyectos a financiar con recursos CEREPS establecidos en el numeral 3 del artículo 15 de la Ley de la materia; y,

En ejercicio de la atribución constante en el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 1.- En el último inciso del tercer artículo innumerado del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 293, publicado en el Registro Oficial No. 79 de mayo 8 del 2007, donde dice: "Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo", deberá decir: "**Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología**".

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. 595

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

No. 594

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto el nombramiento del CPFGE-EMS. GARCIA GUEVARA LUIS, como de Oficial de Enlace de Navsouth, integrando el Estado Mayor, en Estados Unidos de Norteamérica, concedido mediante Decreto Ejecutivo N° 538 del 8 de agosto del 2007.

Art. 2.- Nombrar con fecha 1 de septiembre del 2007, al señor Capitán de Navío-EM. ALVEAR ORAMAS ALFREDO MAURICIO, Oficial de Enlace de Navsouth, integrando el Estado Mayor, en Estados Unidos de Norteamérica, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 Lit. a) en concordancia con el Art. 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por renunciar parte del tiempo de disponibilidad, dase de baja con fecha 31 de julio del 2007, a los siguientes señores oficiales, quienes fueron colocados en situación de disponibilidad a partir del 31 de mayo del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 513, expedido el 1 de agosto del 2007.

091309918-0	CAPT. PLTO. AVC. Chacón Palacios Luis Alfredo
171000981-0	CAPT. PLTO. AVC. Almeida Salazar Marco Antonio
170675961-8	CAPT. PLTO. AVC. Revelo Vallejo Oswaldo David

Art. 2º.- La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 596

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:	0503069643	COM.	Amón de la Guerra Juan Leopoldo
Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 Lit. a) en concordancia con el Art. 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por renunciar parte del tiempo de disponibilidad, dase de baja con fecha 31 de julio del 2007, al señor 171208937-2 CAPT. PLTO. AVC. Charvet Montúfar Cristóbal Hernán, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de mayo del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 508, expedido el 1 de agosto del 2007.	1716105240	ING.	Vargas Vinuesa Edison Baltazar
	1717710378	A.	Acuña López Luis Alberto
	1715246128	A.E.	Robalino Cedeño Javier Fabricio
	1715919682	I.	Velásquez Oña Miguel Santiago
	1715659239	ING.	Bastidas Portilla Andrés Aníbal
	1717321846	ING.	Ramírez Aguirre Roberto Javier
	1714943345	A.	Barcenas Silva Edgar Andrés
	1715882328	A.	Acosta Córdova Diego Hernán
Art. 2º.- La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.	1002579355	I.	Herrera Michilena Edwin Fernando
	1715841621	C.B.	Velasco Guzmán Carlos Emilio
DADO, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2007.	1716374457	I.	Palicita Garrido Pedro Fernando
	1714026497	A.E.	Obando Serrano Sebastián Ramiro
f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.	1718425356	I.	Ortiz Amaquiña Willlam Arturo
	1002178646	I.	Guzmán Paspuel Néstor Andrés
f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.	0603337650	I.	Ulloa Ulloa Byron Leonardo
	1104090699	ING.	Toledo Solano Jorge Alberto
Es fiel copia del original.- Lo certifico.	1716632011	A.E.	Pallo López Daniel Ricardo
	1715901730	I.M.	Santacruz Andrade Julio Enrique
f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.	1719399352	ING.	Uquillas García Daniel Andrés
	1715916290	ING.	Barreto Tamay Oswaldo Antonio
	1716517212	C.B.	Camacho Zumárraga Andrés Antonio
	1715336374	I.M.	Ehmig Tonato Katja
	1715512446	A.E.	Rivadeneira Freire Cristhian Paúl
No. 597	1717438525	A.	Rodríguez Rueda Marco Andrés
	1715842777	I.	Alvear Flores David Alejandro
	1715839872	I.	Trujillo Alulima Jorge Bolívar
	1718240573	COM.	Sánchez Cárdenas Víctor Orlando
	0401495593	I.	Mena Acosta Manuel Israel
	1714627534	ING.	Mera Villarruel Francisco Fernando
	1714655246	COM.	Rosas Rosas Juan Pablo
	0401393152	COM.	González Lara Pablo David
	1104168602	A.	Conde Minga Luis Alexander
	1711376820	ING.	Vaca Puga David Alexander
	0502617632	I.M.	Ortiz Jaramillo Carlos Adrián
	1715352959	C.B.	Trujillo Alvarez Gabriel Andrés
	0603265919	C.B.	Erazo Benítez Ricardo Efraín
	1716526940	A.	Torres Maldonado Wilson Manuel
	1718810847	I.	Carrillo Cando Edison Andrés
Decreta:	1713143947	I.	Vergara Villarruel Juan Francisco
Art. 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al grado de Subteniente, con fecha 10 de agosto del 2007, a los siguientes señores cadetes de la Promoción No. 107, "CORONEL CARLOS MONTUFAR", que egresan de la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO",	1718481631	A.	Armas Freire Juan Carlos
	0603118381	A.	Aldaz López Vinicio Paúl
	0703543835	A.	Campoverde Castro Johnny Richard
	0602536088	I.	Zúñiga Tello Marcelo Javier
	1718041419	C.B.	Vargas Ramos Milton Rafael
	1719222513	I.	Chasipanta Chuquimarca Luis Santiago
	0401261201	C.B.	Escobar Tulcán Enver Jairo
	0603389024	I.	Hidalgo Arévalo Darío Horacio
	1803197555	C.B.	Pérez Balseca Oswaldo Javier
	0503031239	COM.	Herrera Esquivel Luis Adrián
	1803150000	I.	Castro López Israel Darío
ARMA			
1719724799	A.	Barreno Ramírez Alex Mauricio	
0401230529	ING.	Rayo Coral Franklin Efrén	
1715204960	INF.	Burbano Caicedo José David	

1715628291	I.M.	Cando Fajardo Leonardo
1713641403	A.E.	Ponce Velasteguí Edgar Alfredo
0603388778	C.B.	Delgado Velasco Felipe David
1714550884	I.M.	López Albán David Marcelo
0924328396	I.	Robles Hidalgo Edwin Manuel
1712911963	ING.	Sánchez Albuja Willlan Medardo
1715754782	I.	Villegas Morejón Iván Darío
0301747176	I.	Torres Tapia Edwin Geovanny
0502670565	COM.	Palacios Lascano Hipatia Alexandra
1310618135	I.M.	Cevallos Gilces Gabriel Iván
1719630301	I.	Puga Brazales Washington Andrés
1002400446	COM.	Esparza Alvear José Luis
0103937504	A.	Córdova Montesdeoca Marcos David
1714651617	I	Daza Salazar José David
1718399122	COM.	Merizalde Jiménez Darwin Alexander
0603329699	A.	Castelo Orozco Paúl David
1003220371	C.B.	Terán Espinosa Roberto Israel
1715068050	I.M.	Albarrasín Noble Fernando Ramiro
0401283411	I.M.	Pillajo Paredes Ana Elizabeth
1714279252	A.	Montalvo Flores Raúl Santiago
0923565923	I.	Félix Rodríguez Danilo Alexis
1103752620	I.	Ramón González José Luis
1715921050	I.	Maldonado Gómez Diego Armando
1103789283	C.B.	Marín Alvarado Pablo Javier
1715336598	ING.	Pavón López Luis Xavier
1716393259	COM.	Zapata Moreno Cristina Paola
1718058157	I.	Paredes Lozano Miguel Angel

SERVICIOS

1715906614	TRP.	Holguín Torres Marcelo Eduardo
1103451363	M.G.	Morocho Ordóñez Rafael Patricio
0603366055	INT.	Arguello Viteri Jessica Paola
1715858963	TRP.	Irua Andrade Oscar Gabriel
1715616957	TRP.	Merino Luzuriaga Freddy Lenín
0918669987	M.G.	Pinoargote Vázquez Xavier Alejandro
1714577572	INT.	Zabala Navarrete Roberto Carlos
1600351991	TRP.	Escobar Robalino María Elisa
0802127811	M.G.	Urbina Llivizaca Darwin Medardo
1714425319	INT.	Subía Vallejo Germán Bolívar
1717095133	TRP.	Valdiviezo Quingla Richard Alberto
1719140949	TRP.	Díaz Cabezas Víctor Hugo
1712589825	M.G.	Barros Jácome Nancy Paola
1717919441	INT.	Balladares Puetate Francisco
1308634391	INT.	Barcia Aveiga Humberto Israel
1003063219	M.G.	Villa Armas Sebastián Alejandro
1803211638	INT.	Hernández Manzano Luis Enrique
1103968200	TRP.	Galván Carrión María Fernanda
0401587746	M.G.	Villarreal Gordón Jorge Emerson
0916643836	INT.	Vizueta Arellano José Carlos

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 598

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 Lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas: y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2007-0522-ESMIL-1-OFIC" de fecha 06 de agosto del 2007,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, PROMUEVASE al grado de Teniente, con fecha 10 de agosto del 2007 a los siguientes señores aspirantes a Oficiales Especialistas de la Promoción No. 107, "CORONEL CARLOS MONTUFAR", que egresan de la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO".

ESPECIALISTAS

0602955809	ABG.	Ibarra Barros Francisco Danilo
1716271877	SND,	Vélez Rivera Marco Vinicio
1714952460	SND.	Guevara León Walter Xavier
1103302954	SND.	Castillo Masache José Francel
1715939391	SND.	Orellana García Corina del Rocío
1600225989	ABG.	Lugo Abril Martha Cecilia
0400945309	SND.	Del Castillo Sierra Roberth Edmundo
1713995130	SND.	Jácome Garrido Marlon Daniel
1803023009	SND.	Llerena Carranza Iliana Lorena

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 72

Dr. Alberto Rigail
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación, con fines específicos;

Que, es obligación del estado organizar la administración pública de manera descentralizada y desconcentrada de conformidad con lo previsto en el inciso primero del Art. 124 de la Constitución Política vigente;

Que, habiendo ingresado a este Ministerio la documentación correspondiente a la FUNDACION "EL ARCA" HOGAR PARA NIÑOS con domicilio en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, para que se apruebe la reforma del estatuto, el mismo cumple con los requisitos, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 del 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, el proceso legal habiendo revisado y analizado detenidamente la documentación presentada, mediante fecha 8 de septiembre del 2005, la misma que reúne los requisitos previstos para el caso, admite la reforma del estatuto para la concesión de personería jurídica;

Que, según el Art. 567 del Código Civil, corresponde al Presidente de la República aprobar a personerías jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX, del Libro Primero del Código Civil vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1667 de fecha 30 de noviembre del 2000 publicado en el Registro Oficial N° 279 de fecha 7 de marzo del 2001, se desconcentran y descentralizan funciones delegándose a la Dirección Provincial de Chimborazo aprobar y conceder personería jurídica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la FUNDACION "EL ARCA" HOGAR PARA NIÑOS con domicilio en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, para que se apruebe la reforma del estatuto,

incluyendo en su título la palabra reformado, así como el ordenamiento y actualización de los capítulos, artículos, literales e incisos propuestos en la reforma del estatuto.

Art. 2.- El presente acuerdo modificará al anterior Acuerdo Ministerial N° 00561-MBS, del 23 de diciembre de 1998.

Art. 3.- El Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social de Chimborazo, actualizará en los libros respectivos esta reforma.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la fundación, y de éstas con otras, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Art.- 6.- La veracidad de los documentos es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes; y, de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con la reforma del presente documento, el mismo, quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente previa una exhaustiva investigación.

Dado en Riobamba, a 22 de noviembre del 2005.

Por el señor Ministro:

f.) Ing. Juan José Quishpe, Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social de Chimborazo.

**DIRECCION PROVINCIAL DE
BIENESTAR SOCIAL DE CHIMBORAZO**

DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico que el presente documento es fiel copia del original.

Riobamba, 27 de agosto del 2007.

f.) Dr. Juan Illicachi Gualli, Abogado, Matr. 5419 C.A.P., firma autorizada.

No. 20070083

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil Codificado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado”;

Que, el 13 de julio del 2007 la Fundación Mindo Turismo “Reserva Los Gallos de la Peña”, ha solicitado la aprobación del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar según mandato el estatuto de la Fundación Mindo Turismo “Reserva Los Gallos de La Peña”, con domicilio en la ciudad de Mindo, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la fundación a las siguientes personas:

Nombre:	C. Ciudadanía
Galarza Andrade Angel Wladimir	170759421-2
Galarza Merlo Segundo Alfredo	170064594-6
Jiménez Andrade Segundo Angel	170864898-3
Jiménez Andrade Nicolai Eustorgio	171058606-4

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en el Art. 5 del mismo cuerpo legal.

Art. 4.- En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

N° 20070084

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el Ministerio de Turismo, es propietario de las instalaciones de la denominada “Área Recreacional No. 1”, ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, construido por medio de un contrato de obra celebrado con el contratista, señor Arq. Raúl Casares el 16 de agosto del año 1978;

Que, la Dirección Nacional de Turismo (DITURIS) y el I. Municipio del Cantón de Baños de Agua Santa, celebraron un Convenio de administración del área aludida, en fecha 27 de julio de 1979, el cual después del lapso de cinco años se debía revertir a DITURIS, estando posteriormente dichas instalaciones hasta la actualidad en desuso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20070056 de 31 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 125 de 12 de julio del 2007; se dispone, una vez cumplido el procedimiento determinado en el Art. 82 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, la demolición del Área Recreacional N° 1 ubicada en el cantón de Baños de Agua Santa, al amparo del artículo 82 del Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, en el artículo final del Acuerdo Ministerial N° 20070056 de 31 de mayo del 2007 se determina el lapso máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de suscripción del aludido acuerdo, para el cumplimiento legal de lo dispuesto;

Que, en razón del tiempo transcurrido entre los trámites administrativos para la obtención de los permisos y autorizaciones de las instituciones públicas intervinientes por norma en dicho proceso, no se ejecutó la demolición del bien denominado “Área Recreacional N° 1” en el lapso establecido; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en el mandato constitucional y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Reglamento General de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo único.- Ejecútase en los términos estipulados en el Acuerdo Ministerial N° 20070056 de fecha 31 de mayo del 2007 la demolición del bien inmueble denominado “Área Recreacional N° 1” ubicado en el cantón de Baños de Agua Santa de propiedad del Ministerio de Turismo, extendiendo el tiempo de ejecución de la disposición en un mes, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo ministerial.

Comuníquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

No. 20070085

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil Codificado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado";

Que, el 4 de junio del 2007 la Fundación de Apoyo al Desarrollo Turístico El Colorado, ha solicitado la aprobación del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar según mandato el estatuto de la Fundación de Apoyo al Desarrollo Turístico El Colorado, parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la corporación a las siguientes personas:

Nombre	C. Ciudadanía
Manuel Benjamín Cabrera Yánez	070207016-0
Carlos Alejandro Armijos Cabrera	070329962-8
Angel Emilio Armijos Cabrera	070161250-9
Rocendo Isidro Cabrera Yánez	070161250-9
Laura Bertha Cunalata Chávez	070246407-4
José Ricardo Cabrera Yánez	070096117-0
Dolores Margarita Cabrera Yánez	070131093-0
William Juan Cabrera Cedillo	070273738-8

Manuel Isidoro Cabrera Guerrero 070067353-6

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en el Art. 5 del mismo cuerpo legal.

Art. 4.- En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito Distrito Metropolitano, 16 de agosto del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

No. 20070086

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil Codificado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado";

Que, el 5 de abril del 2007 la Fundación Los Umawa, ha solicitado la aprobación del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar según mandato el estatuto de la Fundación Los Umawa, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la fundación a las siguientes personas:

Nombre:	C. Ciudadanía
Correa Chamorro María Carmen	100265322-6
Montenegro Troncoso Nelly Marcia	210057864-6
Carrera Martínez Robinson Manolo	050208710-9
Chariguamán Tixi Freddy Fernando	210062053-9
Lescano Reyes Eddy Abdón	160031361-1
Olivo Sánchez Desiderio Pascual	120080689-9
Olivo Coronel Pascual Modesto	171349794-7
Olivo Coronel Filiberto Imeldo	170882190-3
Ramón Duchi Luis Alcides	110006253-6

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en el Art. 5 del mismo cuerpo legal.

Art. 4.- En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

N° 20070087

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el Ministerio de Turismo y el Instituto Nacional de Estadística y Censos suscribieron un Convenio de Cooperación para los años 2001-2003;

Que, el convenio tenía por objeto desarrollar las cuentas satélites de turismo del Ecuador para los años 2001-2003;

Que, el proyecto se ejecutó dentro del período previsto y se liquidó oportunamente con la entrega de informes por parte del coordinador general y la unidad ejecutora del proyecto;

Que, el INEC, con oficio No. DIRG-UCA-025-2006 de febrero 3 del 2006, comunicó a la señora Ministra de Turismo que el saldo final a favor del INEC fue liquidado en su totalidad;

Que, el Ministerio de Turismo procedió a cerrar definitivamente las cuentas aperturadas en el Banco Central del Ecuador y en el PRODUBANCO;

Que, es un requisito establecido por el Servicio de Rentas para la liquidación del registro único de contribuyentes aperturado por la Unidad Ejecutora del Proyecto Cuenta Satélite de Turismo, declarar liquidado el convenio mediante acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo único.- Con base en todos los justificativos presentados y una vez finiquitado y liquidado técnica y financieramente el proyecto, declarar:

- Que todas las actividades financieras del Proyecto Cuenta Satélite de Turismo terminaron el 31 de diciembre del 2003; y,
- Que se encuentra liquidado el convenio de cooperación entre el Ministerio de Turismo y el Instituto de Estadísticas y Censo para desarrollar las cuentas satélites de turismo para los años 2001-2003.

Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, Dirección Nacional de Auditoría Interna, Gerencia Nacional Financiera, Gerencia Nacional de Planificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo.

N° 20070088

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante comunicación ingresada el 17 de julio del 2007, el señor Norman Bock Torres, Presidente de la Asociación de Hoteles de Quito Metropolitano -HQM- presenta una solicitud tendiente a obtener la aprobación de las reformas del estatuto;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil;

Que, el estatuto aprobado mediante Acuerdo No. 103, publicado en el Registro Oficial No. 900 el 24 de marzo de 1988; fue reformado y aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 9900124 el 7 de septiembre de 1999; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Artículo único.- Aprobar según mandato las reformas al estatuto de la Asociación de Hoteles de Quito Metropolitano -HQM-, conforme consta en el acta de asamblea general extraordinaria de 10 de mayo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la fundación a las siguientes personas:

Nombre	C. Ciudadanía
Diego Ramiro Guarderas Falcón	170564748-3
Santiago Ignacio Córdova Vallejo	170645476-4
Ima Fabián Nenquimo Irumenga	150071441-3

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en el Art. 5 del mismo cuerpo legal.

Art. 4.- En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

No. 20070089

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil Codificado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado";

Que, el 2 de agosto del 2007 la Fundación Apaika Pee, ha solicitado la aprobación del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar según mandato el estatuto de la Fundación Apaika Pee con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

No. 20070090

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil Codificado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado";

Que, el 13 de julio del 2007 la Fundación Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil (BVCG), ha solicitado la aprobación del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar según mandato el estatuto de la Corporación Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil (BVCG), con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con las siguientes observaciones:

- Sustituir en todo el texto del estatuto, la palabra "Fundación" por "Corporación".
- Sustituir en el Art. 2, la frase "de la Ley de Turismo, su Reglamento" por "del Título XXX del Libro I del Código Civil vigente".
- Sustituir en el Art. 6, las palabras "constituyentes" por "fundadores"; eliminar la frase desde "así" hasta "Fundación"; eliminar el segundo párrafo; y, agregar en el tercer párrafo a continuación de la palabra "Guayaquil," la frase "los fundadores y".
- Sustituir en el estatuto la palabra "membresía" por "cuota".
- Sustituir en el Art. 14 literal b), Asambleas Generales y extraordinarias" por "Asambleas ordinarias y extraordinarias"; y, ubicar este literal en el Art. 15.
- Agregar al final de los literales c) y d) del Art. 52, lo siguiente: "en ningún caso podrán ser aquellos previstos en el artículo 5 de la Ley de Turismo."
- Sustituir en el Art. 56, la frase "la Presidencia de la República lo apruebe mediante la emisión del respectivo decreto." por "el Ministerio de Turismo lo apruebe mediante la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial."

Art. 2.- Registrar en calidad de fundadores de la corporación a los siguientes miembros:

Nombre:	RUC
Cámara Provincial de Turismo del Guayas	0991398058001
Corporación Guayas	0992451963001
Cámara de Comercio Ecuatoriana-Americana	0990968004001

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en el Art. 5 del mismo cuerpo legal.

Art. 4.- En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 23 de agosto del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

No. 144

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Director de la Regional de Loja y Zamora Chinchipe, mediante memorando No. 57-DJ-DRLZCh-MA de 10 de marzo del 2007, solicitó se le delegue para proceder a la venta directa de la madera en pie de los bosques, ubicados en las parroquias Sucre, Purunuma; Celica; Guachanamá; y, Malacatos, de los cantones Loja, Gonzanamá, Celica, Paltas y Loja, respectivamente, de la provincia de Loja, puesto que los concursos para la venta en pública subasta de dichos bosques realizadas con base a las resoluciones ministeriales números 05 de 18 de marzo del 2003 y 020 de 13 de mayo del 2002, en su orden, han sido declarados desiertos, conforme así se desprende de la copia certificada del acta suscrita el 21 de julio del 2003, la misma que acredita que ese Distrito Regional realizó las correspondientes convocatorias a los concursos de venta en pública subasta de los mencionados bosques;

Que, el artículo 45 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dispone que la venta directa procede cuando se hubiere llamado por dos veces a remate y no hubiere postores o las posturas presentadas no fueren admitidas por contravenir las disposiciones de este reglamento o los bienes fueren de tan poco valor que el remate no satisfaga los gastos del mismo;

Que, el artículo 104 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, faculta a la máxima autoridad de cada entidad u organismo a delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art.- 1.- Delegar al Director Regional de Loja y Zamora Chinchipe, para que bajo su responsabilidad proceda a la venta directa de la madera en pie de los bosques existentes en las parroquias Sucre, Purunuma; Celica; Guachanamá; y, Malacatos, de los cantones Loja, Gonzanamá, Celica, Paltas y Loja, respectivamente, de la provincia de Loja, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Consorcio Forestal Duraznillo: Señor Gonzalo Arias Castillo

Especie	Has.	Vol. m3/ha	Vol. Total	Valor /m3	Valor total
P. Radiata	38	35,25	1,339,50	3,00	4,018,50
E. Glóbulus	7,65	80,76	617,81	4,00	2,471,24
		Valor	Total		6,489,74

Valor total avalúo: Seis mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares con setenta y cuatro centavos.

2.- Consorcio Los Nísperos: Señor Manuel Cruz Coello Jaramillo:

Especie	Has.	Vol. m3/Ha.	Vol. total	Valor/m3	Valor total
E. Glóbulus	3,96	230,77	913,86	\$ 3,20	2,924,35
		Valor	Total		2,924,35

Valor total avalúo: Dos mil novecientos veinticuatro dólares con treinta y cinco centavos.

3.- Consorcio Purunuma: Señor Liborio Luzuriaga Godoy:

Especie	Has.	Vol. m3/Ha	Vol. total	Valor/m3	Valor total
E. Glóbulus	3,2	77,4066	247,7	\$ 3,00	743,10
		Valor	Total		743,10

Valor total avalúo: setecientos cuarenta y tres dólares con diez centavos.

4.-Consorcio Comuna Mullunama: Señor Virgilio Jumbo

Especie	Has.	Vol. m3/Ha	Vol. total	Valor/m3	Valor total
E. Saligna	3,24	141,88	459,7	\$ 5,00	2,298,50
P. Radiata	0,75	15,28	11,46	\$ 5,00	57,3
		Valor	Total		2,355,80

Valor total avalúo: Dos mil trescientos cincuenta y cinco dólares con ochenta centavos.

5.- Consorcio Pingllos: Señora Rosario Armijos Vda. de Bermejo:

Especie	Has	Vol. m3/Ha	Vol. total	Valor/m3	Valor total
E. Rostrata	5	86,61	433,05	\$ 5,00	2,165,25
		Valor	Total		2,165,25

Valor total avalúo: Dos mil ciento sesenta y cinco dólares con veinticinco centavos.

6.- Consorcio Comuna Casharrumi: Señor José Gómez:

Especie	Has	Vol. m3/Ha	Vol. total	Valor / m3	Valor total
E. Saligna	4,78	267,87	1,280,41	\$ 5,00	6,402,05
		Valor	Total		6,402,05

Valor total del avalúo: Seis mil cuatrocientos dos dólares con cero cinco centavos.

7.- Consorcio El Motilón: Señor Polidoro Quezada Aguilar:

Especie	Has	Vol. m3/Ha	Vol. total	Valor / m3	Valor total
E. Rostrata	1,68	114,40	192,19	\$ 5,00	960,95
		Valor	Total		960,95

Valor total del avalúo: novecientos sesenta mil con noventa y cinco centavos.

8.- Consorcio Guainche: Señor Teófilo Córdova

Especie	Has	Vol. m3/Ha	Vol. total	Valor/m3	Valor total
P.Radiata	6,37	127,53	812,38	\$ 5,00	4,0/61,90
Cipré	3,85	182,35	702,05	\$ 5,00	3,510,25
		Valor	Total		7,572,15

Valor total del avalúo: Siete mil quinientos setenta y dos dólares con quince centavos.

9.- Consorcio San Vicente de la Salera: Señor Enrique O. Burneo:

Especie	Has	Vol. m3/Ha	Vol. total	Valor/m3	Valor total
E. Saligna	5,73	463,36	2,665,08	\$ 5,00	13,275,40
P. Pátula	1,54	66,32	102,14	\$ 5,00	510,7
E. Glóbulus	27,03	152,77	4,129,45	\$ 5,00	20,647,25
E. Saligna	9,11	130,37	1,187,69	\$ 5,00	5,938,45
		Valor	Total		40,371,80

Valor total del avalúo: Cuarenta mil trescientos setenta y un dólares con ochenta centavos.

10.- CONTRATO EL NAQUE: Señor Ulpiano Valdivieso Riofrío:

Especie	Has.	Vol. m3/Ha.	Vol. total	Valor/m3	Valor total
E. Glóbulos	45,40	111,60	5.066,64	\$ 8,50	\$ 43,066,44
E. Saligna	2,00	272,6586	545,32	\$ 7,00	\$ 3,817,24
		Valor	Total		\$ 46,883,68

Valor total del avalúo: Cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y tres dólares con sesenta y ocho centavos.

Art. 2.- La venta materia de esta delegación, la realizará el Director Regional de Loja y Zamora Chinchipe, con base al procedimiento previsto en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art.- 3.- De la ejecución de esta resolución encárguese el Director Regional de Loja y Zamora Chinchipe.

Cumplase y Comuníquese.- 31 de agosto del 2007.

Quito, a 20 de abril del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 146

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República dispone sobre la participación ciudadana o de la comunidad lo siguiente: "... Cuando existen decisiones que puedan afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, ésta será debidamente informada. La Ley garantiza su participación...";

Que, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, incluye en el Libro VII, el Régimen Especial de Galápagos, referente a: Título I, Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos, Título II, Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), Título III, De la Reserva Marina de Galápagos, Título IV, Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos, Título V, Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos;

Que, mediante oficio No. DGA-K2-0-380-06 del 20 de octubre del 2006, la Dirección General de Aviación Civil (DAC), solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección, del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno" ubicado en la provincia de Galápagos; con el objeto de verificar, si el mismo intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 7465-DPCC-MA del 1 de diciembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, a la Dirección General de Aviación Civil (DAC), manifestando que el proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno" ubicado en la provincia de Galápagos, intersecta con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. DGAC-K2-O-381-06-1474 del 20 de octubre del 2006, la Dirección General de Aviación Civil, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno" ubicado en la provincia de Galápagos, incluyendo los mecanismos de participación ciudadana, a través de actas consulta pública;

Que, mediante memorando No. 13361 DPCC-MA. del 6 de noviembre del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno" ubicado en la provincia de Galápagos, con la finalidad de contar con el criterio técnico respectivo, en vista de que intersecta con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando No. 14069 DNBAP-MA del 20 de noviembre del 2006, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, que previo al pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno" se deberá tomar en consideración el criterio de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. 4254-2006-PNG/DIR del 5 de diciembre del 2006, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que una vez revisado y evaluado los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno", no se realiza ninguna observación, en vista de que se enmarca en los procedimientos descritos en el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 7000990 SCA/DPCC/ MA del 2 de marzo del 2007, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, una vez analizado y evaluado los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno", emite informe favorable, conforme el informe técnico No. 039/DPCC/2007;

Que, mediante oficio No. DGAC-K2-O-11-07-0152 del 7 de febrero del 2007, la Dirección General de Aviación Civil (DAC), remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno";

Que, mediante memorando No. 7002296 DPCC-MA del 2 de marzo del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, una vez analizado y evaluado los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno, emite informe favorable, en vista de que se enmarca en los procedimientos descritos en el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. 7002367 DPCC-MA. del 5 de marzo del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno", con la finalidad de contar con el criterio técnico respectivo, en vista de que intersecta con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0842/2007/PNG/DIR del 14 de marzo del 2007, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en atención a la presentación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno", por parte de la Dirección General de Aviación Civil (DAC), comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que una vez revisado y evaluado dicho Estudio de Impacto Ambiental, el mismo se enmarca en los procedimientos descritos en el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. 3772/07 DNBAP/MA del 3 de abril del 2007, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre,

comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, que una vez revisado y evaluado el documento en mención, que se deberá dar contestación a las observaciones formuladas;

Que, mediante memorando No. 004225-07-DPCC-MA del 16 de abril del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno”, emite observaciones que se deberán ser absueltas por la Dirección General de Aviación Civil (DAC), previo a un pronunciamiento definitivo;

Que, mediante oficio No. 001825-07-SCA-DPCC- MA del 16 de abril del 2007, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado por las unidades técnicas correspondientes, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno”, remite a la Dirección General de Aviación Civil (DAC), el informe No. 073- DPCC-UEIA, mediante el cuál se establecen observaciones que deberán ser absueltas, previo a un pronunciamiento definitivo;

Que, con fechas del 19 al 22 de abril del 2007, se realizó una inspección técnica al proyecto, con el objeto de verificar lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, que contó con la participación de técnicos del Ministerio del Ambiente tanto de la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos, Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre y Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental;

Que, mediante oficio No. DGAC-K2-0-07-055-0576. del 23 de abril del 2007, la Dirección General de Aviación Civil (DAC), remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, el documento que contiene las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno”;

Que, mediante memorando No. 004579 DPCC-MA del 24 de abril del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, el documento que contiene las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno” ubicado en la provincia de Galápagos, con la finalidad de contar con el criterio técnico respectivo;

Que, mediante memorando No. 4838/07 DNBAP/MA del 30 de abril del 2007, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, el memorando No. 004769-07-DNBAPVS-MA del 27 de abril del 2007, señalando que una vez revisado y evaluado, el documento que contiene las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno”, en términos generales, se han acogido las observaciones efectuadas, sin embargo se recomienda

efectuar el seguimiento correspondiente especialmente con los funcionarios del Parque Nacional Galápagos-San Cristóbal;

Que, mediante memorando No. 004896 DPCC-MA del 2 de mayo del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, una vez analizado y evaluado el documento que contiene las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno”, verifica que la Dirección General de Aviación Civil (DAC), ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones formuladas;

Que, mediante oficio No. 002143-07-SCA-DPCC-MA del 2 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunica a la Dirección General de Aviación Civil (DAC), el informe No. 073- DPCC-UEIA, mediante el cual, una vez analizado y evaluado por la unidades técnicas correspondientes, el documento que contiene las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno”, emite informe favorable al referido Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, la cláusula quinta del contrato de construcción del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno” objeto del contrato, obliga al contratista ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar en perfecto estado y calidad las obras de: “Reforzamiento y ensanchamiento de la pista, ampliación de la plataforma y mantenimiento integral del área de movimiento del Aeropuerto de San Cristóbal; por lo que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental no prevé la construcción de una nueva infraestructura;

Que, mediante oficio No. DGAC-K2-0-07-062-0638 del 2 de mayo del 2007, la Dirección General de Aviación Civil-DAC, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental y remite al Ministerio del Ambiente, una copia de los depósitos No. 0717730, 0717728 y 0717712 correspondientes al pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emisión de la Licencia Ambiental, y seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivamente, realizados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno” ubicado en la provincia de Galápagos, en base al oficio No. 002143-07 SCA-DPCC- MA del 2 de mayo del 2007, mediante el cual se emitió informe favorable a los referidos estudio y plan.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Dirección General de Aviación Civil (DAC), para la ejecución del proyecto “Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno” ubicado en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4. La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Art. 5. La presente resolución se la notificará, en la persona del titular de la Dirección General de Aviación Civil (DAC). Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 6. De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Capital Natural, Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese, 30 de agosto del 2007.

Dado en Quito, a 8 de mayo del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 146

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "AMPLIACION DEL AEROPUERTO DE PUERTO BAQUERIZO MORENO UBICADO EN LA ISLA SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE GALAPAGOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución a la Dirección General de Aviación Civil (DAC), representada legalmente por el señor César V. Posso A. en su calidad de Director General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto "Ampliación del Aeropuerto de Puerto Baquerizo Moreno, ubicado en la Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, en los períodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Dirección General de Aviación Civil (DAC), se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Presentar a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, informes mensuales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

4. Cumplir con la normativa local vigente dentro de la jurisdicción del área de ubicación del proyecto.
5. Presentar en un plazo de 30 días, un Plan de Manejo Ambiental detallado para la fase operativa del proyecto.
6. Presentar la primera vez al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
7. Presentar en el término de 15 días, las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y seguros de responsabilidad por daños ambientales y a terceros, durante la vida útil del proyecto y mantenerlas vigentes, mientras tanto la Dirección General de Aviación Civil (DAC) no podrá reiniciar la ejecución de las obras civiles del proyecto que se licencia.
8. La cantera asignada en el Cerro Quemado aledaña a la pista de aterrizaje, que se plantea utilizar para el proyecto, o el material de otra cantera, que se utilice para el mismo fin, deberá contar con el permiso respectivo de la autoridad ambiental competente.
9. El artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala: "El Seguimiento Ambiental de una actividad o proyecto propuesto tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento de los planes de manejo contenidos en el estudio de impacto ambiental, evolucionen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho estudio y de la Licencia Ambiental...". Para lo cual la Dirección General de Aviación Civil (DAC), deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente para que puedan realizar la verificación correspondiente del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
10. Cumplir con las disposiciones del Libro VII del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Régimen Especial de Galápagos, referente a: Título I, Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos, Título II, Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), Título III, De la Reserva Marina de Galápagos, Título IV, Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos, Título V, Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos.
11. Cancelar anualmente los pagos por seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 8 de mayo del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 181

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 63438-DPCC-MA del 13 de diciembre del 2004, para el proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal, ubicado en la provincia de Imbabura, se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 092-DIA del 9 de febrero del 2005, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente, copia del depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal;

Que, conforme al oficio No. 088-DIA del 21 de noviembre del 2005 y 092-DIA del 9 de diciembre del 2005, suscritos por el Ministerio de Obras Públicas-MOP, los Estudios Ambientales del proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal, fueron ejecutados en los años 2002 y 2003, previa vigencia del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. El Ministerio de Obras Públicas revisó y aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, mediante oficio No. 088-DIA del 21 de noviembre del 2005, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal, ubicado en la provincia de Imbabura, incorporando los mecanismos de participación ciudadana a través de fichas de consulta pública;

Que, mediante oficio No. 7215-SCA-DPCC-MA. del 22 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal, ubicado en la provincia de Imbabura, emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 7294-SCA-DPCC-MA. del 24 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal, ubicado en la provincia de Imbabura, emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 119-DIA del 8 de diciembre del 2006, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 016-DIGAV del 2 de febrero del 2007, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente, una copia de la transferencia bancaria, realizada al Ministerio del Ambiente, correspondiente al pago por emisión de la licencia ambiental del proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal, ubicado en la provincia de Imbabura, en función del oficio No. 7294-SCA-DPCC-MA del 24 de noviembre del 2006, mediante el cual el Ministerio del Ambiente luego del análisis y evaluación emite informe favorable.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, para la ejecución del proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal, ubicado en la provincia de Imbabura.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4. La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Art. 5. La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 6. De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Regional respectiva del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese, 30 de agosto del 2007.

Dado en Quito, a 9 de agosto del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 181

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y
OPERACION DE LA CARRETERA: SELVA
ALEGRE-QUININDE, TRAMO: SELVA ALEGRE-
SAGUANGAL**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a

la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, legalmente representada por el señor abogado Héctor Villagrán Cepeda, en su calidad de Ministro, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de la rehabilitación, mejoramiento y operación de la carretera Selva Alegre-Quinindé, Tramo: Selva Alegre-Saguangal y en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 30 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. A la finalización de la fase de rehabilitación y mejoramiento, se deberá presentar la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y luego cada dos años desde el inicio de la operación, se deberá presentar auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental.
5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de la vía rehabilitada, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
6. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, como paso previo al inicio de actividades del proyecto, la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y un seguro de responsabilidad civil por daños ambientales y a terceros, así como renovarlos y mantenerlos vigentes anualmente.
7. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, previo al inicio de actividades del proyecto.
8. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 9 de agosto del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 182

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 66374-DPCC-MA del 14 de enero del 2005, para el proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi ubicado en la provincia de Chimborazo, se determina que no intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 092-DIA del 9 de febrero del 2005, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente, copia del depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, del proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi;

Que, conforme al oficio No. 088-DIA del 21 de noviembre del 2005 y 092-DIA del 9 de diciembre del 2005, suscritos por el Ministerio de Obras Públicas-MOP, los estudios ambientales del proyecto de rehabilitación vial, de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi, fueron ejecutados en los años 2002 y 2003, previa vigencia del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. El Ministerio de Obras Públicas revisó y aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, mediante oficio No. 088-DIA del 21 de noviembre del 2005, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de rehabilitación vial, de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi, ubicado en la provincia de Chimborazo, incorporando los mecanismos de participación ciudadana a través de fichas de consulta pública;

Que, mediante oficio No. 7000829-SCA-DPCC-MA. del 22 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de rehabilitación vial, de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi, ubicado en la provincia de Chimborazo, emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 7000830-SCA-DPCC-MA del 22 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi, ubicado en la provincia de Chimborazo, emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 016-DIGAV del 2 de febrero del 2007, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente, una copia de la transferencia bancaria, realizada al Ministerio del Ambiente, correspondiente al pago por emisión de la licencia ambiental del proyecto de rehabilitación vial, de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi;

Que, mediante oficio No. 036-DIGAV del 6 de marzo del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi, ubicado en la provincia de Chimborazo, en función del oficio No. 7000830-SCA-DPCC-MA del 22 de febrero del 2007, mediante el cual el Ministerio del Ambiente luego del análisis y evaluación, emite informe favorable.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, para la ejecución del proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi, ubicado en la provincia de Chimborazo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4. La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Art. 5. La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 6. De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, y la Dirección Regional respectiva del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese, 30 de agosto del 2007

Dado en Quito, a 9 de agosto del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 182

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y
OPERACION DE LA CARRETERA: ALAUSI-
GUASUNTOS-CHUNCHI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, legalmente representada por el señor abogado Héctor Villagrán Cepeda, en su calidad de Ministro, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de la Rehabilitación, Mejoramiento y Operación de la carretera Alausí-Guasuntos-Chunchi, ubicado en la provincia de Chimborazo, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 30 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. A la finalización de la fase de rehabilitación y mejoramiento, se deberá presentar la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y luego cada dos años desde el inicio de la operación, se deberá presentar auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental.
5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de la vía rehabilitada, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
6. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, como paso previo al inicio de actividades del proyecto, la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y un seguro de responsabilidad civil por daños ambientales y a terceros, así como renovarlos y mantenerlos vigentes anualmente.

7. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, previo al inicio de actividades del proyecto.
8. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 9 de agosto del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 11-CI-21-VIII-2007

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución Política en el Título XI “De la Organización Territorial y Descentralización”, Capítulo 4, “De los Regímenes Especiales” establece que (Art. 238) existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. (239) La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;

Que, según la CPRE, Art. 86, el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley;

La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

Que, según el Art. 91 de la CPRE, el Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el Ecuador suscribió y ratificó la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), publicada en los registros oficiales Nos. 109 y 146 del 18 de enero de 1993 y del 16 de marzo de 1993. El punto 8(h) de la CDB apela a los países a “...prevenir la introducción de, controlar o erradicar, aquellas especies que amenazan los ecosistemas, hábitats o especies”. Esta declaración fue reafirmada en la Decisión VI/23 de la Sexta Conferencia de las Partes en el año 2002, donde se pide una acción para prevenir y mitigar los impactos de especies exóticas y se establecen los 15 principios guía para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies invasoras exóticas;

Que, la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) del Ministerio del Ambiente del Ecuador plantea una visión al año 2020 y define la política y las estrategias para lograr esta visión;

La ENB establece tres líneas estratégicas, de las cuales la tercera: “Equilibrar presiones para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad”, identifica como fundamental el desarrollo de programas de erradicación de especies invasoras que involucren las comunidades locales en su manejo;

- Resultado 3 de esta línea estratégica es: “El país ha desarrollado mecanismos para prevenir y controlar la introducción y erradicación de especies exóticas invasoras”;

Que, según el artículo 53 de la LOREG, “Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas.”;

Que, el Reglamento a la Ley Especial para la Provincia de Galápagos, Decreto Ejecutivo N° 1657, 2000, define los niveles de planificación en Galápagos. El plan regional incluirá el propósito de: “Aplicar el control total en especies introducidas, tanto en áreas protegidas como en áreas urbanas y rurales, de acuerdo con la definición en el glosario de la ley” (Art. 5);

Que, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos, Decreto Ejecutivo N° 3516, 2003, es la legislación principal en la provincia para normar el problema de especies introducidas. Este reglamento crea el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL y establece los mecanismos de aplicación del control total y determina funciones institucionales para su cumplimiento;

Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial del 31 de diciembre del 2005, establece como una de sus directrices la importancia de erradicar las especies invasoras de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos;

Que, la amenaza principal para la biodiversidad de la provincia de Galápagos es la presencia de especies exóticas;

Que, las zonas terrestres (incluidos humedales interiores), las zonas marinas y los asentamientos humanos de la provincia de Galápagos están interconectados, de tal forma que su conservación y desarrollo sustentable depende del manejo ambiental de los tres componentes;

Que, la adopción de medidas preventivas es la acción de menor costo y mayor beneficio para el mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, considerando el aislamiento genético entre islas y entre las islas y el continente;

Que, el Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA mediante Resolución N° 03-CTP-20-VIII-2007, recomienda la aprobación del Plan de Control Total de Especies Introducidas para la provincia de Galápagos; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Control Total de Especies Introducidas para la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Las instituciones ejecutoras del Plan de Control Total de Especies Introducidas para la provincia de Galápagos, incorporarán en sus planes operativos anuales las actividades que permitan la implementación de las estrategias contenidas en esta herramienta técnica, bajo la coordinación del INGALA.

Se exhorta al señor Ministro de Economía y Finanzas a asignar los recursos del presupuesto anual de las instituciones ejecutoras para la implementación del plan.

Dado en el salón de actos del Centro de Educación Ambiental, en Puerto Ayora, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Blgo. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico:

Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo del INGALA.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario Consejo del INGALA.

Puerto Baquerizo, agosto 23 del 2007.

N° 12-CI-21-VIII-2007

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución Política en el Título XI "De la Organización Territorial y Descentralización", Capítulo 4, "De los Regímenes Especiales" establece que (Art. 238) existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. (239) La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;

Que, según la CPRE, Art. 86, el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley;

La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

Que, según el Art. 91 de la CPRE, el Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código Aeronáutico establece que: salvo casos de emergencia, las aeronaves sólo podrán entrar al país o salir de él por los aeropuertos internacionales fijados por la autoridad competente;

Que, el Comité de Sanidad Agropecuaria, mediante Resolución CSA/43-2005, publicada en el Registro Oficial N° 17 del 13 de mayo del 2005, aprobó los procedimientos para la desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas, para dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la provincia de Galápagos, artículo 32;

Que, la amenaza principal para la biodiversidad de la provincia de Galápagos es la presencia de especies exóticas;

Que, las zonas terrestres, las zonas marinas y los asentamientos humanos de la provincia de Galápagos están interconectados, de tal forma que su conservación y desarrollo sustentable depende del manejo ambiental de los tres componentes;

Que, la adopción de medidas preventivas es la acción de menor costo y mayor beneficio para el mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, considerando el aislamiento genético entre islas y entre las islas y el continente;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer como política de cumplimiento obligatorio que toda aeronave pública o privada, para viajar a la provincia de Galápagos, partirá de un aeropuerto en el que exista el control sanitario del Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Se prohíbe el ingreso directo de vuelos internacionales a la provincia de Galápagos, siendo absolutamente necesario que las aeronaves deban decolar desde un aeropuerto continental ecuatoriano donde exista el control sanitario del SICGAL.

Art. 3.- Los aeropuertos que sean puntos de partida a la provincia de Galápagos, contarán con la infraestructura necesaria y se les dotará de recursos para que los inspectores del Sistema de Inspección y Cuarentena para Galápagos SICGAL, inspeccionen las naves aéreas, los pasajeros, la carga o equipaje, a fin de prevenir el ingreso de productos, subproductos, especies o sus partes constitutivas, de ingreso prohibido o restringido.

Art. 4.- Se exhorta al señor Ministro de Economía y Finanzas a financiar el presupuesto del Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos, de conformidad con lo que dispone el artículo 97 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Art. 5.- La Dirección de Aviación Civil exigirá el certificado de cumplimiento de desinsectación emitido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° CSA/43-2005, previa a la autorización de vuelo o decolaje.

Dada en el salón de actos del Centro de Educación Ambiental, en Puerto Ayora, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Blgo. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico:

Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo del INGALA.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario Consejo del INGALA.

Puerto Baquerizo, agosto 23 del 2007.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, en aplicación a lo establecido en la Resolución No. 2006-345 de 20 de noviembre del 2006, la licenciada Carmen Elena Salazar, ex Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó se proceda con el proceso de baja y remate de los bienes, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 14 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Resolución No. 2007 041 de 12 de abril del 2007, se declara desierto el remate al martillo, por no convenir a los intereses de Correos del Ecuador, ya que no ha sido posible realizar el remate al martillo, en la fecha prevista 25 de enero del 2007, en razón del cierre de las instalaciones por medidas de hecho de Correos del Ecuador desde el 23 enero al 5 de febrero del 2007 como es de conocimiento público;

Que, rectificando el acto administrativo emanado por la Presidencia Ejecutiva anterior, se realizó el avalúo de los vehículos por peritos debidamente calificados, registrados y designados por la máxima autoridad, quienes consideraron el valor comercial actual, el precio de adquisición el estado actual, en amparo a lo que dispone el Art. 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del Art. 14 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y poder continuar con el proceso de baja de los vehículos, en base al informe emitido por la Comisión delegada para el efecto, quienes adjuntan el listado que contiene la descripción de los vehículos y motos para el remate, e informe dado por la Policía sobre los números de chasis y motor de los vehículos que se van a rematar;

Que, de conformidad con el memorando No. 2007-333-CDE-S.G.ORG de 27 de agosto del 2007, la Secretaria General de Organización, presenta el informe del avalúo de los vehículos y motos de la institución que se encuentran en mal estado y solicita la elaboración de la resolución, en la que conste la autorización de la Presidencia Ejecutiva, para que se lleve a efecto el remate respectivo; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias que se halla investido,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar, la elaboración de la resolución a fin de que se lleve a efecto el remate en sobre cerrado de los vehículos de Correos del Ecuador, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 2. Conformar la Junta de Remates, en observancia a lo que dispone el Art. 13 del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual se designa:

No. 2007 114

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo a la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designó al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

1. Dr. Diego Terán Dávila, en representación del Presidente Ejecutivo.
2. Ing. Gladis Simbaña, en representación del Gerente Financiero.
3. Dr. Williams Saud, Jefe de la Unidad Jurídica, quien actuará como Secretario de la Junta de Remates.

Art. 3. Del cumplimiento de su ejecución encárguese a la Junta de Remates de Vehículos de Correos del Ecuador.

Art. 4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a los veinte y ocho días del mes de agosto del 2007.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo Correos del Ecuador.

Resuelve:

Art. 1. Crear una Agencia de Correos del Ecuador en el cantón Jipijapa, a fin de brindar y ampliar el servicio postal a nivel nacional, a favor de toda la población de este cantón.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de su ejecución a la Gerencia Filiales y la Dirección Administrativa y Dirección de Recursos Humanos.

Art. 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los veinte y un días del mes de agosto del 2007.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo Correos del Ecuador.

No. 2007 115

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, a través de la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designó al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de conformidad con el Convenio de Comodato o Préstamo de Uso suscrito por la Municipalidad del Cantón Jipijapa a favor de Correos del Ecuador, para que ocupe las instalaciones del edificio de propiedad municipal que se encuentra en el interior del parque "Eloy Alfaro", ubicado en las calles Guayas -9 de Octubre- Ximena y Olmedo del cantón Jipijapa, mismo que rige a partir del 5 de enero de 2006 al 5 de enero del 2009;

Que, en el cantón Jipijapa se viene prestando el servicio postal a través de una agencia;

Que, conocedores de que existe un incremento poblacional y una amplia acogida del servicio postal en la provincia de Manabí y a fin de ampliar las conexiones provinciales operativas directas, esta Administración cree pertinente la creación de un punto propio o Agencia de Correos del Ecuador en esta provincia; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias que se halla investido,

No. 155

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 125 del 7 de julio del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 328 del 4 de agosto del 2006, se aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica Parte 11, "*Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones*";

Que, mediante Resolución No. 28 de fecha 8 de marzo del 2007 se aprobó la Orden Administrativa CRT11-001.2 del Comité de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil que contiene los procedimientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Normas;

Que, la Orden Administrativa CRT11-001.2, publicada en el Registro Oficial No 52 del 28 de marzo del 2007, requiere la actualización debido a la nueva estructura de Estándares de Vuelo que está a cargo de los procedimientos de legislación de regulaciones;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*"; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo Unico.- Modificar la Orden Administrativa CRT11-001.2 del Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, en la siguiente forma:

Orden Administrativa CN11- 001.3**Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil****TITULO I****PROPOSITO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Esta orden describe la organización y los procedimientos del Comité Ejecutivo de Normas de la Dirección General de Aviación Civil para la elaboración de las regulaciones y la emisión de exenciones en conformidad con la RDAC Parte 11, "*Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones*". Provee una guía a los miembros integrantes y al público en general interesado en el proceso.

TITULO II**DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO****Capítulo I****De la Organización**

Art. 2.- El Comité Ejecutivo de Normas de la DGAC estará conformado por los siguientes miembros:

- Subdirector General de Aviación Civil, quien lo presidirá.
- Inspector Supervisor Nacional de Estándares de Vuelo.
- Jefe Inspector Nacional de Estándares de Vuelo.
- Jefe Inspector de Normas de Vuelo.
- Jefe Inspector de Aeronavegabilidad.
- Jefe Inspector de Operaciones.
- Jefe Inspector de Licencias.
- Jefe Inspector Gestión Técnica Legal.
- Asesor Jurídico.

En el caso de no poder asistir un miembro, podría nombrar por escrito un delegado, quien actuará con todos los deberes y atribuciones.

El Secretario(a) del Comité Ejecutivo de Normas será elegido por los miembros del Comité.

Capítulo II**De las atribuciones y deberes**

Art. 3.- El Comité Ejecutivo de Normas:

- a) Analizará y aprobará los informes sobre proyectos de creación, modificación, derogación o sustitución de las regulaciones técnicas de Aviación Civil y elevará al Director General las recomendaciones específicas de acuerdo con la Parte 11, Sección 11.27; y,
- b) Tramitará las solicitudes de exenciones en acuerdo Parte 11, Sección 11.63.

TITULO III**DE LA ESTRUCTURA INTERNA****Capítulo I****DE LAS FUNCIONES****Sección I: Del Presidente**

Art. 4.- Le corresponde al Presidente del comité:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Dirigir los debates;
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones;
- d) Firmar los informes con las recomendaciones para el Director General;
- e) Legalizar las actas de las sesiones; y,
- f) Velar que los procesos en el comité estén de acuerdo con la RDAC Parte 11.

Sección II: De los miembros

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados;
- b) Intervenir en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto;
- c) Presentar los sustentos sobre los temas que se deliberan en el seno del comité;
- d) Firmar las actas de las sesiones; y,
- e) Presentar oportunamente sus excusas en caso de ausencia.

Sección III: De Normas de Vuelo

Art. 6.- Las funciones de Normas de Vuelo son las siguientes:

- a) Cursar, previa autorización del Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Participar en las sesiones en calidad de relator y encargado del trámite;
- c) Elaborar las actas de las sesiones;

- d) Mantener la documentación generada por el comité con relación al trámite, desarrollo, modificación o enmienda de las RDAC y su emisión;
- e) Mantener la documentación generada por el comité con relación al trámite de una solicitud, de otorgamiento o negación de una exención;
- f) Archivar en orden cronológico la documentación ingresada a este comité;
- g) Mantener una edición completa de las RDAC;
- h) Mantener el Sistema Administrativo de Elaboración de Regulaciones (SAER);
- i) Llevar los documentos propuestos de elaboración, tales como PEER, NAEPR, NPR, SNPRM y RFCN;
- j) Mantener en archivo los expedientes sobre creación, modificación, derogación y exenciones tratadas en el comité;
- k) Presentar informes sobre los trámites que el comité lo requiera;
- l) Guardar la reserva de los asuntos que se traten en el comité;
- m) Incorporar a la web de la Institución los expedientes y las regulaciones vigentes;
- n) Elaborar la documentación que requiera el comité en cumplimiento de sus responsabilidades; y,
- o) Distribuir los archivos magnéticos de las regulaciones y sus reformas mensualmente a los inspectores principales.

Art. 7.- El Secretario designado por el comité, coordinará directamente con la Oficina de Normas en el cumplimiento de las funciones que le fueran encargadas.

Sección IV: De los comités especiales

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el Comité Ejecutivo designará a funcionarios de la DGAC y de la industria para formar comités especiales que participen activamente en el procedimiento de legislación de regulaciones técnicas. Estos miembros cubren un amplio espectro de los intereses de aviación que se relacionan a:

- Inspectores.
- Transportadores Aéreos.
- Controladores de Tránsito Aéreo.
- Aeropuertos.
- Tripulantes Aéreos.
- Constructores.
- Estaciones reparadoras.
- Personal Técnico.

Los miembros de los comités especiales serán designados mediante comunicación del Presidente del Comité Ejecutivo de Normas.

Sección V: De los grupos de trabajo

Art. 9.- Los grupos de trabajo estarán formados por personal técnico seleccionado para completar una tarea específica. El Jefe del grupo será un técnico experto en dicha tarea.

Las personas que integran el grupo de trabajo son responsables por la terminación de cada tarea que les ha sido asignada.

Los miembros de los grupos de trabajo son designados por el Presidente del Comité Ejecutivo mediante memorando.

Capítulo II

Del Proceso.

Art. 10.- Un Proyecto de Regulaciones o sus enmiendas (PEER) se presentarán a la Dirección General de Aviación Civil, con los argumentos que justifiquen la propuesta.

La Oficina de Normas de Estándares de Vuelo analizará la solicitud y elaborará según corresponda, uno de los siguientes documentos:

- a) Noticia Anticipada para Elaboración de una Propuesta de Regulación (NAEPR);
- b) Noticia sobre una Propuesta de Regulación (NPR);
- c) Notificación Suplemental para Elaboración de una Propuesta de una Regulación (SNPRM); y,
- d) Regulación Final (RFCN).

Art. 11.- Si el proyecto no contiene los justificativos necesarios para iniciar el proceso, la Oficina de Normas requerirá del aplicante la documentación para adjuntar al trámite. El Presidente del Comité Ejecutivo nombrará grupos de trabajo para cada tema de estudio. Estos grupos de trabajo emitirán sus informes por escrito dentro del plazo establecido.

Art. 12.- La Oficina de Normas coordinará la publicación en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, los proyectos normativos y las modificaciones solicitadas y también los enviará por correo electrónico a los operadores, gremios, asociaciones, instituciones, más relevantes en el medio, incentivando la participación pública en el proceso (sección 11.39 de la RDAC Parte 11).

Art. 13.- Los usuarios de las regulaciones tendrán 30 días consecutivos para remitir sus comentarios, estos se incluirán en los expedientes del proceso.

Capítulo III

De las exenciones

Art. 14.- Para el trámite de las exenciones se cumplirá con la RDAC Parte 11, sección 11.63. El otorgamiento de una exención a las regulaciones técnicas será publicado en la

página web de la DGAC y además, de acuerdo a la Codificación de Ley de Aviación Civil, artículo 6, numeral 4, se informará al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 15.- Para resolver sobre las exenciones, a las regulaciones se solicitará un informe del área de la DGAC que tiene responsabilidad sobre el cumplimiento de la regulación en la que se busca la exención.

Art. 16.- Las resoluciones del comité con los correspondientes informes, serán presentadas al Director General, como recomendaciones. En conocimiento de las resoluciones del comité, el Director General tendrá potestad de:

- a) Aprobar o negar las resoluciones;
- b) Disponer su revisión; o,
- c) Disponer la ampliación del informe.

TITULO IV

DE LAS SESIONES, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS ACTAS

Capítulo I

De las Sesiones

Art. 17.- El comité celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque su Presidente. El quórum será integrado por el Presidente y tres miembros.

Art. 18.- El orden del día para una sesión ordinaria o extraordinaria será elaborado por el Secretario, en consulta con la Oficina de Normas y será enviado a los miembros.

Art. 19.- En las sesiones extraordinarias se tratarán asuntos expresamente especificados en la convocatoria.

Art. 20.- Los asuntos deberán ser tratados ampliamente y con todos los elementos requeridos en el proceso.

Capítulo II

De las Votaciones

Art. 21.- Todos los asuntos del comité serán resueltos por votación nominal que se efectuará luego de terminada la discusión de un tema.

Art. 22.- Los votos serán a favor, en contra y abstención.

Art. 23.- Los proyectos de resoluciones del comité serán aprobados por mayoría simple, esto es la mitad más uno.

Art. 24.- En caso de empate en la votación, se dirimirá con el voto decisorio del Presidente.

Capítulo III

De las Actas

Art. 25.- Es obligación del Secretario elaborar las actas de todas las sesiones, en base a grabaciones magnetofónicas u otros medios.

Art. 26.- Las actas contendrán los siguientes puntos:

- a) Número del acta;
- b) Constatación del quórum reglamentario;
- c) Lugar, fecha y hora;
- d) Iniciación y terminación de una sesión;
- e) Nómina de los miembros concurrentes;
- f) Resumen completo de lo tratado;
- g) Resoluciones tomadas; y,
- h) Autenticación por parte de los presentes.

TITULO V

DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION

Capítulo I

De las Reconsideraciones

Art. 27.- Las resoluciones aprobadas por el Director General podrán ser reconsideradas si se determina un aspecto de seguridad operacional.

Art. 28.- Para efectos de esta orden administrativa se entiende por *reconsideración* el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el Director General expidió una resolución.

Art. 29.- Una reconsideración podrá ser solicitada por un usuario, adjuntando por escrito, las razones que tenga para proponerla.

Art. 30.- La reconsideración será propuesta por una sola vez, en los 15 días desde que el Director General aprobó la resolución del comité.

TITULO VI

DISPOSICION FINAL

La presente orden administrativa deroga a la Orden Administrativa CRT11-001.2 del 8 de marzo del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 52 del 28 de marzo del 2007 y entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto del 2007.

f.) César V. Posso A., Comandante Piloto, Director General de Aviación Civil.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Comandante Piloto ingeniero César Posso Arregui, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto del 2007.

Certifica.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE MILAGRO**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 52 determina que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas a favor de los niños y adolescentes;

Que, el Art. 48 de la Constitución establece que se debe promover con máxima prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y que los derechos de éstos prevalecerán y en el Art. 50 está consagrada la obligación del Estado en cuanto a adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de atención y desarrollo integral con participación e integración social, y contra toda forma de maltrato;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que, las normas sobre descentralización del Estado traducidas en la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales, permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

El Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 11 y 12 considera el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento y la prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia a las que se asegurará además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requiera con prioridad especial a niños, niñas menores de 6 años;

Que, en la ciudad de New York, el 20 de noviembre de 1989 se llevó a efecto, entre organismos multilaterales, la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que, se reconoce entre otras cosas, que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión;

Que, el Ilustre Concejo de Milagro en sesiones celebradas los días 13 y 27 de agosto del 2007, discutió la Ordenanza de creación y conformación del Concejo Cantonal para la Protección y Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro, instrumento legal que amerita su revisión, actualización y ampliación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro.

CAPITULO I

**DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA
PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTON MILAGRO**

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, la conformación y el funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, el ejercicio la exigibilidad y la constitución de los derechos de los niños, niñas adolescentes establecidos en la Constitución de la República y su reglamento, la presente ordenanza y su reglamento y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales que se crearen al respecto.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema Nacional para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la igualdad a la no discriminación el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y la adolescencia, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, el ejercicio progresivo, la aplicación y la interpretación más favorable al niño, niña adolescente, la motivación de todo acto administrativo jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia en la atención a la niñez y la adolescencia.

**ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA
LA PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTON MILAGRO**

Art. 3.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres tipos de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:
 - a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
 - b) Los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia; y,
 - c) Los consejos consultivos de la Niñez y Adolescencia.
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, son:
 - a) Las juntas cantonales de Protección de Derechos;
 - b) La administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia; y,
 - c) Otros organismos, como la policía especializada.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son:

- a) Las entidades públicas de atención; y,
- b) Las entidades privadas de atención, integradas al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, está integrado por tres niveles:

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MILAGRO

Art. 4.- NATURALEZA JURIDICA.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un cuerpo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público, de autonomía orgánica funcional y presupuestaria, y de carácter deliberante y regulador, para la protección integral de la niñez y adolescencia del cantón. Estará conformado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y sus reglamentos, la presente ordenanza y su reglamento y otras regulaciones que expide para su aplicación.

Art. 5.- FUNCIONES.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; e,
- i) Las demás que señalen las leyes.

ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 6.- La forma como funcionará el Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será normado en base a un reglamento interno que el Concejo Cantonal de Milagro, dicte para el efecto.

Art. 7.- DE LA CONFORMACION DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral estará conformado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su delegado(a) quien asistirá en caso de ausencia del titular con la misma capacidad decisoria. Estará integrado:

Por el Estado:

- a) El Alcalde del cantón o su delegado;
- b) Un representante del sector de la salud su delegado del MSP local; y,
- c) El representante del sector de la educación o su delegado del Magisterio.

Por la Sociedad Civil: Serán elegidos como resultado de un proceso electoral, y a través de convocatoria pública por medio del periódico de mayor circulación.

Estará integrado:

- a) Un representante de la ONGs. que desarrollen actividades, dentro del área de niños, niñas y adolescente, dentro del cantón o su delegado;
- b) Un representante de las organizaciones comunitarias del cantón o su delegado; y,
- c) Un representante del sector privado o su delegado.

Art. 8.- Los miembros elegidos del Concejo para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de las diferentes instituciones de la sociedad civil, deberán representar a instituciones legalmente constituida con vida jurídica.

Art. 9.- La representación institucional será ejercida por los ciudadanos electos mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos según el reglamento que se formulará para el efecto, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 10.- DE LA PRESIDENCIA.- Son funciones del Presidente del Concejo para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Concejo para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal para la Protección Integral de Niñez y Adolescencia;
- c) Asesorar al Gobierno Municipal en materia de políticas públicas de niñez y adolescencia;

- d) Presentar a la entidad municipal los proyectos de ley en los temas de su competencia, previo análisis y aprobación del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- e) Presentar al Gobierno Municipal el presupuesto, planes y cálculos de recursos del organismo, de acuerdo a los objetivos, prioridades y metas aprobadas por el Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- f) Generar medidas necesarias para dar cumplimiento a las demandas que se reciban tendientes a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- g) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento a los objetivos del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con instituciones públicas y privadas;
- h) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de manera coordinada con la Secretaría;
- i) Representar al Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ante las autoridades de organismos nacionales e internacionales; y,
- j) Delegar determinadas funciones a la Vicepresidencia o a la Secretaría Ejecutiva.

Art. 11.- El Vicepresidente del Concejo Cantonal para la Protección Integral será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, que conformen el Concejo Cantonal:

Art. 12.- DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS.- En caso de ser necesario el Concejo Cantonal para la Protección Integral podrá conformar comisiones especializadas cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Concejo en temas específicos de carácter técnico.

Art. 13.- Las comisiones especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal según las necesidades y el carácter de su creación.

Art. 14.- Las comisiones especializadas deberán rendir sus informes al Concejo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia o a la instancia que dicha entidad decidiera.

Art. 15.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impulsará la constitución del Consejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y adolescentes cuyas funciones serán para tratar políticas, programas y estudios de temas específicos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 198 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, al Reglamento para la Elección del Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, dado en Quito el 12 de enero del 2007.

Art. 16.- DE LA SECRETARIA.- Para ejecutar las decisiones del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será nombrada una Secretaría Ejecutiva presidida por el Secretario Ejecutivo, elegido(a) por el Concejo Cantonal para la Protección Integral, previo concurso de merecimiento y oposición. La Secretaría será asumida por un profesional, con título profesional mínimo de tercer nivel, especializado en una de las siguientes áreas: Ciencias sociales, jurídicas y de salud o administración, vinculadas a la protección integral y con experiencia en protección de derechos fundamentales, educativa y de formación de la niñez y adolescencia; tendrá una duración en su cargo, de tres años, pudiendo ser reelegido.

Art. 17.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) desempeñará la Secretaría del Concejo Cantonal para la Protección Integral, en cuyas sesiones participará con voz y sin voto.

Art. 18.- Son atribuciones de la Secretaría del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones y mandatos del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- b) Elaborar políticas y planes cantonales de protección integral de la niñez y adolescencia; proponerlas al Concejo de Protección y al Concejo Cantonal para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- c) Formular para la aprobación del Concejo Cantonal de Protección Integral el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- d) Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral;
- e) Canalizar las denuncias del Concejo de Protección Integral ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- f) Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Milagro;
- g) Canalizar las propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la protección integral;
- h) Prestar la asesoría técnica necesaria a las instancias que conformaban el Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- i) Elaborar la pro forma presupuestaria anual para el funcionamiento del Concejo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia y proponerla para su consideración al Concejo Cantonal de Protección;
- j) Coordinar entre las instituciones, a fin de conseguir la financiación y apoyo a los planes y programas definidos;

- k) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes;
- l) Administrar el presupuesto operativo del Concejo de Protección integral y de la Secretaría;
- m) Propiciar la conformación de defensorías comunitarias en parroquias, comunidades, entidades educativas, entidades de atención de salud y barrios; el fortalecimiento de redes y subsistemas interinstitucionales de acción; y la conformación de instancias participativas de la niñez y adolescencia respetando su visión y formas de organización;
- n) Emitir las autorizaciones de funcionamiento de las entidades y programas que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Milagro;
- o) Mantener la relación de coordinación con la Dirección de Desarrollo Social de la Ilustre Municipalidad, responsable de las políticas y acciones en el sector social;
- p) Coordinar sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional; y,
- q) Las demás que le asigne el Concejo Cantonal para la Protección Integral.

Art. 19.- DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se financiará con fondos municipales, quien dentro de sus atribuciones, tendrán como fuente de recursos, los siguientes:

1. Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales.
2. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al fondo municipal.
3. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
4. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecido en este código.
5. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción.
6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 20.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral se financia con recursos del presupuesto municipal, para ello el Municipio creará las partidas presupuestarias correspondientes. Los recursos que se financien mediante estas partidas presupuestarias asegurarán la conformación y el funcionamiento del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, la(s) Junta(s) Cantonal(es) de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS, NATURALEZA JURIDICA

Art. 21.- Las juntas cantonales de Protección de Derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de carácter público operativo, con autonomía administrativa y funcional. Se financiarán con recursos provenientes del presupuesto de la Ilustre Municipalidad.

Art. 22.- Las juntas cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada Municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con recursos, de fuentes establecidas, en el presente código y más leyes.

Art. 23.- La Junta podrá coordinar con sus similares de otros cantones para hacer efectivas las acciones que se propongan.

Art. 24.- DE LAS FUNCIONES.- Son funciones de las juntas cantonales de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescencia; y,
- g) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Art. 25.- Sin perjuicio en otros cuerpos legales, las juntas podrán disponer las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento.

Art. 26.- En los casos en que niños, niñas o adolescentes sean sujetos pasivos de irrespeto o amenaza de sus derechos, por parte de otros niños, niñas o adolescentes, las juntas cantonales de protección, adoptarán las medidas de protección emergentes para ambos sujetos, derivando al niño, niña o adolescente autor de irrespeto o amenaza a la autoridad correspondiente según el caso.

Art. 27.- La organización, integración y elección de los miembros serán establecidas a través de un reglamento emitido por el Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

DE LAS DEFENSORAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA

Art. 28.- Son instancias de organización social que participan en la vigilancia del cumplimiento de la política local de exigibilidad de deberes y derechos de la niñez y adolescencia, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales, en el último caso coordinará con las juntas parroquiales para la eficiente articulación de las acciones.

Art. 29.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 30.- La conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias estará supeditada a los procesos sociales y organizativos locales que se presenten. La Secretaría del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las defensorías comunitarias, formulará un reglamento básico de funcionamiento.

Art. 31.- DE LAS FUNCIONES.- Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte casos de amenaza o violación de derechos individuales de los niños y adolescentes en su parroquia, barrio o comunidad, para lo cual deben establecer los mecanismos de referencia y coordinación con las juntas cantonales de protección de derechos;
- b) Vigilar que en su parroquia, barrio o comunidad no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia, tomar las medidas inmediatas y denunciar a las autoridades competentes cuando esto se produzca;
- c) Promover mediante el diálogo la aplicación de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección o los jueces competentes;
- d) Adoptar la custodia provisional o emergente cuando exista una amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia según lo establece el Código de

la Niñez y Adolescencia, en su Libro III y poner en conocimiento de la junta el caso en forma inmediata o dentro de los tiempos previstos en el código; y,

- e) Apoyar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos a realizar el registro y seguimiento de los casos en los cuales se han aplicado medidas de protección.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MILAGRO

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 32.- Los organismos de ejecución de política, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención a la niñez y adolescencia, registrados e integrados al Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que actúan según las normativas vigentes y según los planes definidos colectivamente.

Art. 33.- El Concejo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia propondrá la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de la niñez y adolescencia. Cada subsistema y red tendrá una institución coordinadora y funcionará según los reglamentos que se formulen para cada caso.

Art. 34.- Ninguna entidad pública o privada de atención podrá negarse a prestar medidas de atención y protección a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ATENCION

Art. 35.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, implementará a través de la Secretaría, un sistema de seguimiento y evaluación que deberá garantizar el monitoreo permanente de las entidades de atención y del cumplimiento de sus objetivos y compromisos. El Concejo Cantonal de Protección Integral, ejecutará el control y sanciones definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, resguardando el respeto a las garantías del debido proceso.

Art. 36.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades deberán estimular el funcionamiento de programas de base familiar que fortalezcan los vínculos de afecto, respeto y formación orientada a preparar a la niñez y adolescencia para su integración familiar y comunitaria mientras se estudia y resuelve su situación social, familiar y legal de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 37.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecerá los criterios técnicos y metodológicos para el funcionamiento de las entidades de atención; situación que debe constar en el reglamento que se formule para el efecto.

CAPITULO V

MECANISMOS DE RENDICION
DE CUENTAS

Art. 38.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán presentar un informe anual de labores al Ilustre Concejo Cantonal.

Art. 39.- Para efectos de control administrativo y presupuestario, la Secretaría del Concejo estará bajo los órganos de control y auditoría de la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro y demás instancias públicas de control.

Art. 40.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Disposiciones generales

Primera.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Segunda.- Las instituciones que trabajan con la niñez y adolescencia en el cantón Milagro, están obligadas a articularse al Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

Tercera.- Las entidades del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia deberán cumplir con los requisitos exigidos en los reglamentos vigentes y en el documento de permiso de funcionamiento en el cual se especificarán las condiciones de participación institucional.

Cuarta.- El Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro, podrá solicitar el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

Quinta.- Sobre la base de las disposiciones emanadas por el Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y de manera coordinada con la Secretaría del mismo, la Dirección de Desarrollo Municipal y/o Patronato Municipal, realizará el registro de las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral.

Disposiciones transitorias

Primera.- A partir de la fecha de expedición de esta ordenanza y en un plazo no mayor a 60 días, toda entidad de atención a la niñez y adolescencia, pública o privada, que actualmente ejecute o tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, están obligadas a registrarse de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, caso contrario no podrá funcionar.

Segunda.- El Concejo Cantonal de Milagro, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, nombrará al Secretario Ejecutivo y a los miembros del Concejo Cantonal.

Tercera.- El Alcalde del cantón Milagro, por esta única vez conformará una comisión electoral que se encargará de operativizar la elección de los miembros de la sociedad civil.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su ejecución y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

Secretaría Municipal.- Certifico.- Que la presente Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 13 y 17 de agosto del año 2007.

Milagro, 27 de agosto del 2007.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confía la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Milagro y dispongo su ejecución y publicación, en atención a lo señalado en los Arts. 127 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 27 de agosto del 2007.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsang; Alcalde del cantón Milagro, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete. Lo certifico.

Milagro, 27 de agosto del 2007.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL
CANTON MORONA**

Considerando:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que el Estado, formulará planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rurales de la frontera;

Que, el artículo 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador regula, que los organismos del Régimen Seccional Autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscofiscal, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228 prescribe la plena autonomía de los gobiernos provinciales y cantonales para que dicten ordenanzas para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales y mejoras dentro de la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas.

Que, el artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador en su último párrafo prescribe que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes.

Que, el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que en las provincias de la región amazónica el Estado pondrá especial atención para su desarrollo sustentable y preservación ecológica a fin de mantener la biodiversidad. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional;

Que, de acuerdo a los límites territoriales se determina que la provincia de Morona Santiago se encuentra en la línea de frontera con la hermana República del Perú, en consecuencia se reconocer como provincia de gran influencia fronteriza;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a que los concejos decidan las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias mediante acuerdos o resoluciones;

Que, la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional dispone un subsidio a favor de los docentes que laboran en las zonas rurales fronterizas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que declara al cantón Morona como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Artículo 1.- Declárase al cantón Morona como zona rural fronteriza para efectos educativos. El Ilustre Municipio del cantón Morona, la Dirección de Educación Hispana e Intercultural Bilingüe de la provincia de Morona Santiago, los centros de educación básica, bachillerato, técnicos, tecnológico, artesanal y pedagógico presentarán ante el Gobierno Nacional, al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales y organizaciones no gubernamentales proyectos tendientes a hacer efectivos los beneficios educativos al que tienen derecho en base a lo que prescribe la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional por efectos de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Corresponde a todas las instituciones dependientes de la Función Ejecutiva presentar proyectos y programas educativos con el fin de mejorar la educación dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- Todos los centros educativos en el cantón Morona recibirán subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en el cantón Morona.

Artículo 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo referencial.- La presente ordenanza se analiza el día 23 de julio del 2007 en la Comisión de Legislación, presidida por la Abg. Betty Chica, con los señores concejales Ec. Celia Alvarez, Lic. Pedro Jaramillo, Florencio Molina, el apoyo de los señores concejales Prof. María Virano, Lic. Gabriel Awananch, Salvador Wisum previo a una petición del Lic. Segundo Guajare, Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Morona, a los 30 días del mes de julio del 2007.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 25 de julio y 30 de julio del 2007 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que declara al cantón Morona como Zona Rural Fronteriza para efectos educativos.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas a 3 de agosto del 2007, las 16h30; conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo en Macas, a los 3 días del mes de agosto del 2007.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 25 de julio y 30 de julio del 2007 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la ordenanza que declara al cantón Morona como Zona Rural Fronteriza para efectos educativos.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 13 de agosto del 2007.- De acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 13 agosto del 2007, las 12h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

I. Municipalidad del Cantón Morona.- Certifica: Que la presente es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de esta dependencia.- 2 fojas.- Macas, a 2 de septiembre del 2007.- f.) La Secretaria General

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: “Incrementese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ...”,** publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81.- LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>